

3, 4 y 5; Disposición Transitoria 30.2, 3 y 4; Disposición Transitoria 40.2 y 3; Disposición Transitoria 50.2. Título II, limitaciones de la propiedad sobre los terrenos contiguos a la ribera del mar por razones de protección del dominio público marítimo terrestre, Capítulo I de este Título. Objetivos y disposiciones generales, los artículos 41.2 y 3; y 42.4; 42.2 y 3; Capítulo II, servidumbres legales; Sección 1.ª Servidumbre de protección, artículos 43.3, 4, 5 y 6.b) y último párrafo; 44.3 (excepto último párrafo) y 4; 45.2, 3, 4 y 5; 46.2 y 3; 48.3; 49.1; 50.2; 49.2, 3, 4, 5, 6 y 7 y 50.1; Sección 2.ª Servidumbre de tránsito, artículos 51.4; Sección 3.ª Servidumbre de acceso al mar, artículos 52.3 y 4; 55; 53.2; Capítulo III, otras limitaciones de la propiedad, artículos 56.2 y 3; 57.2, 3 y 4; Capítulo IV, zona de influencia, artículos 58.2 y 3; Otras regulaciones del Reglamento de costas, no contenidas en su Título II, con proyección en la zona colindante a la demanial costera, artículos 9.3, 4 y 5, 21.4; 31.3 y 5; 94.2; 95.2; 110.3 y 4; 203.1.c; 142.2; 184.b), d), f) y g); 204.4; 204.1.c; 210.4 y 5; Disposiciones Transitorias 7a.2 a 6; 8a.2 a 6; 9a.2 y 3 y 11a.3; 12a.2 y 3; 13a.3, 4 y 5; 18a.2; 20a.2; Disposición Adicional la.2 y 3. Título III, utilización del dominio público marítimo terrestre. Capítulo I, disposiciones generales, artículos 60.2 y 3; 61.2; 63; 64.4; 65; 66; 68.2, 3 y 4; 69; 70; 71.2; 72; 78.2 (excepto el segundo párrafo de la letra b); 80.2; 81.3; Capítulo II, proyectos y obras, artículos 85.2; 88; 89; 90.2; 92; 93; 94.2; 95.2; Capítulo III, Reservas y adscripciones, artículos 102.3; 103.2 y 3; 104.3; 106.2 y 3; Capítulo IV, Autorizaciones, Sección 1.ª, artículos 108.3 y 4; 109.5; 110.3 y 4; 111; 112; 113 a 123; 124 1 28; 111.3 a 11 (ambos inclusive); 115.4; 118; 126; 128; Capítulos V y VI. Concesiones y disposiciones comunes a autorizaciones y concesiones, artículos 129.2 y 3 (excepto su inciso final); 131.3 y 4; 133.2; 134.2, 3, 4, 5, 6 y 7; 135.2; 136.2; 137.3 y 5; 138.2, 3, 4 y 5 y 139; 140.3; 141.2; 142.2; 143 (excepto su número 2.º) 144.2; 145.2 y 3; 146.2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 (excepto la letra b), 9, 10, 11 y 12; 149.2; 150; 151; 152.3 y 4; 154 (excepto a cánones y tarifas de la letra d) del apartado 2; 155.2 y 3; 156.3; 157.2, 3 y 4, 158.2; 159.2 y 3; 161, 162.2; 164.2; Disposiciones Transitorias 13a.2 a 5; 14a.3 a 8. Título IV, régimen económico financiero de la utilización del dominio público marítimo terrestre, artículos 173.2 y 5. Título V, infracciones y sanciones, artículos 176.2 y 3; 177.2 y 3; 182.2; 184; 185.2; 186; 187.2; 188.2 y 3; 189.5; 194.4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14. Título VI. Competencias administrativas, artículos 203.3; 204.4, 5 y 6; 205.2, 3 y 4; 209.3; 210.4 y 5.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 23 de abril de 1990.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

**10253** *CONFLICTO positivo de competencia número 897/1990, promovido por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía frente al Gobierno de la Nación, en relación con el artículo 103.2 del Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 23 de abril actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 897/1990, promovido por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, frente al Gobierno de la Nación, en relación con el artículo 103.2 del Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 23 de abril de 1990.-El Secretario de Justicia.

**10254** *CONFLICTO positivo de competencia número 903/1990, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con determinados preceptos del Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 23 de abril actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña y, en representación y defensa, por el Abogado don Javier Castrillo Gutiérrez, frente al Gobierno de la Nación, en relación con los siguientes artículos del Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, aprobado por el Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, 3.1.a; 39; 40; 41; 42.1; 43.1 y 2; 44.1 y 2; 45.1; 46.1; 47; 48.1 y 2; 51.3; 52.1 y 2; 53.1; 54; 56.1; 57.1; 58.1.a.b; 58.2; 59.1; 61.1; 64.2; 64.3; 67; 68.1; 71.1.a; 71.1.b; 71.1.c; 71.1.e; 94.1; 95.1; 104.1; 109.1; 113.1 y 3; 114; 115.1.2 y 3; 116.1; 117; 119.1; 120; 122; 123; 174.c; 174.e; 174.f; 175.2.e; 175.2.f; 175.2.h; 177.1.c par. 1.º; 177.1.c par. 2.º; 203.1.b, c, d, f, g, h y i; 204.1.a; 204.1.b; 204.a.c; 205.1; 207.1; 208.b, c y d; 201.1; 210.2 y 3; 211; Disposiciones Transitorias 7.ª.1; 8.ª.1; 9.ª.1; 10; 11.ª.2; 13.ª.1.b y c; 18.ª.1; 20.ª.1; Disposición Adicional 3.ª.3; 6.5; 8 c); 40.3; 44.3 excepto el último párrafo; 45.2, 3, 4 y 5; 46.2; 48.3; 50; 51.4;

52.3 y 4; 53.2; 55; 56.2; 61.2; 63; 64.4; 65.1 y 2; 68.2 y 3; 70; 79.2; 88; 89; 94.2; 103.2 y 3; 104.3 en su último inciso; 105; 109.5; 111.3 a 11; 128; 129; 140.3; 141.2; 149.2; 150; 155.2 y 3; 162.2; 205.2 y 3; 206.4 párrafo primero; 210.4 y 5; Disposiciones Transitorias 12.ª.3; 13.ª.3 y 4; 20.ª.2; 23.ª último inciso.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, a 23 de abril de 1990.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

**10255** *CONFLICTO positivo de competencia número 904/1990, planteado por el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria en relación con los expedientes incoados y las sanciones impuestas por el Delegado del Gobierno en Cantabria a diversas Empresas turísticas radicadas en dicha Comunidad Autónoma.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 23 de abril actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 904/1990, planteado por el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria en relación con los expedientes incoados y las sanciones impuestas por el Delegado del Gobierno en Cantabria a diversas Empresas turísticas radicadas en dicha Comunidad Autónoma, por infracción del régimen de horarios establecidos en la Orden de 23 de noviembre de 1977, modificada por Orden de 29 de junio de 1981, dictadas al amparo de lo dispuesto en los artículos 68 a 70 del Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprobó el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 23 de abril de 1990.-El Secretario de Justicia.

**10256** *CONFLICTO positivo de competencia número 2.248/1989, planteado por el Gobierno en relación con el Decreto 40/1989, de 24 de febrero, de la Generalidad de Cataluña.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 24 de abril actual, ha acordado levantar la suspensión de la vigencia del artículo 7.1 del Decreto de la Generalidad de Cataluña 161/1989, de 3 de julio, por el que se da nueva redacción al Decreto 40/1989, de 24 de febrero, de creación de la Comisión Interdepartamental para la prestación social sustitutoria del servicio militar y de un Consejo Asesor, cuya suspensión se dispuso por providencia de 27 de noviembre de 1989, dictada en el conflicto positivo de competencia número 2.248/1989, promovido por el Gobierno, que invocó el artículo 161.2 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 24 de abril de 1990.-El Presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Tomás y Valiente.

**10257** *CONFLICTO positivo de competencia número 1.056/1990, planteado por el Gobierno en relación con el Decreto del Consejo de Gobierno de las Islas Baleares 146/1989, de 30 de noviembre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 25 de abril actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 1.056/1990, planteado por el Gobierno frente al Consejo de Gobierno de las Islas Baleares, en relación con el Decreto del último citado número 146/1989, de 30 de noviembre, relativo a Sociedades Cooperativas. Y se hace saber que en el mencionado conflicto se ha invocado por el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación del indicado Decreto impugnado desde el día 23 de abril actual, fecha de formalización del indicado conflicto.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 25 de abril de 1990.-El Presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Tomás y Valiente.

**10258** *CUESTION de inconstitucionalidad número 945/1990.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 23 de abril actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 945/1990, planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de Santa Cruz de Tenerife, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por supuesta inconstitucionalidad de los artículos 2.º y 4.º, disposición adicional y disposiciones transitorias de la Ley Canaria 5/1989, de 4 de mayo, de Reorganización Universitaria, por poder infringir el artículo 27.10 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 23 de abril de 1990.-El Secretario de Justicia.